



Con fecha 20 de abril de 2023. los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silva Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para entrar al tema que nos ocupa, cabe hacer mención de los factores a tomar en cuenta en la presente iniciativa, considerando así el papel que tiene la industria hoy en día como un aspecto fundamental para el desarrollo de la economía debido a que nos ha permitido vivir en condiciones más cómodas, seguras y favorables, empero, si bien es cierto es considerada como una de las mayores fuentes de contaminación, analizando la evolución del entorno años atrás se ha venido concientizado sobre el uso excesivo de ciertos productos, el gran daño y efecto que tienen sobre el medio ambiente, así como el impacto que esto llega a tener en el planeta y a su vez en nuestra salud.

En un estudio realizado en México por Arturo Gavilán García, Leonora Rojas Bracho y Juan Barrera Cordero, en 2009 se estima que el consumo de pilas primarias (son aquellas que se utilizan, y luego de su agotamiento son desechadas) en el mercado formal nacional se incrementó en 13 veces para el período 1996-2007, ya que pasó de alrededor de 2 500 toneladas a cerca de 32 900 toneladas. El incremento también es notorio en términos del consumo per cápita, que pasa de 5.2 pilas por habitante en 1996 a 12.6 pilas por habitante en 2007. Estas cifras reflejan un alza considerable a pesar de que las estimaciones no incluyen en los cálculos el número de pilas contenidas en aparatos electrónicos importados.

Aunado a esto, es importante señalar la composición de las pilas las cuales llegan a contener al menos 7 elementos tóxicos para la vida humana: mercurio, cadmio, níquel, litio, manganeso, plomo, y zinc, algunos de los daños que provocan son: ceguera, cambios de personalidad, pérdida de memoria, daños en riñones y en pulmones, cáncer e incluso a altas exposiciones, la muerte.¹

En México, hoy por hoy se carece de una regulación que limite el contenido de mercurio y cadmio en las pilas comercializadas en el país. Igualmente, a la fecha no se ha prohibido la venta de pilas de óxido de mercurio. Ello se pone en evidencia con los datos de la Secretaría de Economía, que indican en 2007 una importación de casi 185 500 piezas, una exportación de menos de 1 100 unidades y, por lo tanto, un consumo de más de 180 000 piezas.²

SEGUNDO. Los iniciadores tienen a bien plantear que la adquisición de pilas y baterías eléctricas se haga de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, contemplando que exista excepción cuando estas no se encuentren disponibles en el mercado, tomando en consideración que las baterías así como pilas son considerados los artículos más utilizados en la

¹ <https://ccea.mx/blog/sustentabilidad/el-impacto-de-las-baterias-en-el-medio-ambiente>

² Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD001028.pdf>



vida cotidiana, debido a que la mayoría de los aparatos electrónicos funcionan gracias a estas unidades electroquímicas, a diario en cualquier aparato electrónico; lo que la mayoría de las personas desconoce cuál es el impacto, así como lo dañino que pueden llegar a ser las baterías y pilas en el medio ambiente.

Las pilas, así como las baterías recargables tiene cierta función positiva en el medio ambiente, cuando las pilas desechables se tiran, acaban en los vertederos y liberan los productos químicos peligrosos y tóxicos en el medio ambiente, a diferencia de las baterías recargables estas se pueden reutilizar cientos de veces en lugar de una sola vez y luego se desechan.

Diversos estudios realizados a las baterías recargables, señalan que algunas de las ventajas que presentan, es menor contaminación, debido a que contaminan el aire por ozono 12 veces menos, emiten 28 veces menos gases de efecto invernadero y consumen 23 veces menos los recursos naturales no renovables, a su vez, hablando sobre la contaminación del agua resulta ser 12 veces menor y tiene un impacto de 9 veces menos en la acidificación del agua.

TERCERO. De igual forma, es importante mencionar que, además de lo anterior, las investigaciones realizadas a fin de emitir el presente, damos cuenta que el tiempo de degradación de una pila va entre quinientos y mil años, aclarando, de una sola, pila, y como podemos observar, la mayoría de estas siempre van a dar a los vertederos, y es ahí donde se exponen al medio ambiente, ocasionando con ello la contaminación a nuestro planeta y sobre todo a todo ser vivo.

Se estima que el **tiempo de degradación de una pila** está comprendido **entre 500 y 1000 años**, una vez que estas empiezan a descomponerse primero se degrada la capa protectora que recubre todos los metales pesados que componen las pilas, y posteriormente estos metales se liberan siendo muy tóxicos y peligrosos para el medio ambiente y todos los tipos de vida que forman parte de él.

Algunos de los metales que se pueden encontrar en la composición de las pilas son el plomo, el cromo, el mercurio, el zinc, el arsénico, el cadmio, entre otros. El metal más contaminante es **el mercurio**.

La degradación de las pilas en la basura domiciliaria, o en ámbitos naturales, tiene como consecuencia grandes impactos para el medio ambiente:

- Una sola pila de botón, es decir, esa pila pequeña que suele usarse para el funcionamiento de objetos como un reloj, está dentro de las pilas más dañinas y contaminantes para el medio ambiente. Se estima, que una sola puede llegar a contaminar toda el agua que forma el volumen de una piscina olímpica.
- Las pilas que acaban en vertederos o entornos naturales se van descomponiendo lentamente hasta que se destruye la capa protectora que envuelve a todos los metales pesados que la componen. Estos se liberan y se distribuyen por el entorno natural a través del ciclo del agua, contaminando así todos los cuerpos de agua como mares, ríos y acuíferos y también los suelos.
- Si las pilas son incineradas éstas serán mucho más tóxicas, pues el cadmio y el mercurio, entre otros metales, al entrar en combustión se convierten en grandes generados de gases de efecto invernadero.
- También tienen un efecto perjudicial para la vida, ya que estos metales acaban entrando en la cadena alimenticia, ya que se ven contaminados los cuerpos de agua y el suelo por lo que todos aquellos alimentos que crecen en



cultivos pueden verse contaminados teniendo posteriormente consecuencias en la salud afectando a los pulmones, los riñones, pudiendo provocar la pérdida de visión y sordera. Además, los metales pueden acumularse en la placenta de las embarazadas teniendo efectos dañinos en el cerebro de los neonatos.³

CUARTO. En tal virtud, los suscritos apoyamos el presente, a fin de que el mismo sea elevado al Pleno a fin de conseguir su aprobación, toda vez que somos los trabajadores de los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, quienes debemos poner la muestra en cuanto al uso y reciclado del material utilizado para el trabajo que realizamos a diario en nuestros centros de trabajo, y con ello también se reflejará el ahorro en cuanto a los gastos que nuestras dependencias realizan para dotarnos de material para operatividad.

QUINTO. A fin de que los suscritos, así como las autoridades que aplican esta ley, le sea más fácil ubicar las diferencias de la reforma contenida en el presente dictamen, emitimos la comparativa entre la ley vigente y la propuesta del dictamen:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="253 940 764 993">Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango,</p> <p data-bbox="220 1020 797 1236">ARTÍCULO 25 Bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.</p> <p data-bbox="220 1262 797 1478">En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p data-bbox="245 1482 789 1530">ADICIONADO POR DEC. 403 P.O. 50 DEL 24 DE JUNIO DE 2018.</p>	<p data-bbox="846 940 1357 993">Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango</p> <p data-bbox="821 1020 1398 1236">ARTÍCULO 25 Bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.</p> <p data-bbox="821 1262 1398 1478">En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p data-bbox="846 1482 1390 1530">ADICIONADO POR DEC. 403 P.O. 50 DEL 24 DE JUNIO DE 2018.</p> <p data-bbox="821 1535 1398 1646">Para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el mercado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

³ <https://www.ecologiaverde.com>



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 384

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25 Bis. . . .

.

Para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el mercado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.